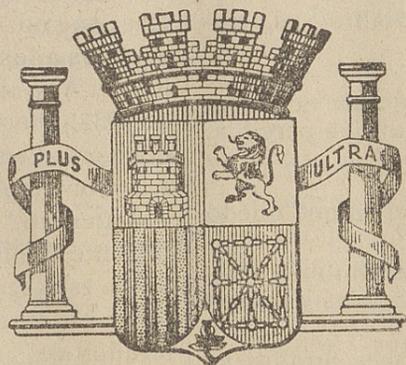


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	50 pesetas.
Semestre . . . . .	30 —
Trimestre . . . . .	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 4.224

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

## ORDENES

Excmo. Sr.: Para la más conveniente enajenación de determinados bienes embargados a presuntos responsables con arreglo al Decreto-ley de 10 de Enero último, cuando circunstancias especiales así lo exijan, aún durante la instrucción de los expedientes respectivos, dispongo:

Artículo 1.º Antes de que recaiga el acuerdo sobre responsabilidad a que se refiere en su apartado g) la norma tercera de la Orden de 10 de Enero de 1937, no podrán enajenarse los bienes embargados.

Exceptúanse de esta regla los bienes muebles siguientes: 1.º Los que puedan deteriorarse. 2.º Los que sean de difícil y costosa conservación. 3.º Aquellos para cuya enajenación se presenten circunstancias que se estimen ventajosas. 4.º Los demás bienes muebles cuya enajenación sea necesaria para atender a la administración del caudal embargado.

Artículo 2.º El Juez que tramite el expediente de responsabilidad civil, a propuesta del depositario o en su caso del administrador y oyendo por escrito al inculcado o a su representante, a cuyo efecto le concederá el término de dos días, podrá decretar la venta de cualesquiera de dichos bienes, que se verificará en pública subasta o sin ella, si por tratarse de artículos oficialmente ta-

sados o por otras circunstancias de general conveniencia lo estime más procedente, y siempre previo avalúo. Cuando el depositario o administrador actúe a las órdenes de una Comisión provincial, incumbirá a ésta decretar la venta de los bienes expresados.

La providencia concediendo el término indicado se notificará al inculcado en su domicilio, si lo tuviere dentro del territorio donde el Juez ejerza jurisdicción; en otro caso no se notificará.

Artículo 3.º Siempre que se decrete la venta sin subasta, y tratándose de bienes comprendidos en los números 3.º y 4.º del artículo 1.º, aunque sea con subasta, se consultará la resolución con la Comisión de Justicia remitiendo el ramo de embargo o testimonio de lo necesario. La venta sin subasta se efectuará precisamente por el importe en que los bienes hubiesen sido tasados, y a tal efecto, figurará en sitio visible del local en que las ventas se realicen nota comprensiva de los objetos en venta y su tasación.

Artículo 4.º El precio que se obtenga al enajenar los bienes aludidos en el párrafo segundo del artículo 1.º de esta Orden, será ingresado en las dependencias centrales o provinciales de la Caja General de Depósitos a disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado y resultados del expediente de responsabilidad civil en que fueran embargados los bienes vendidos. El Juez o Comisión provincial que decreten la enajenación, darán cuenta a la

Comisión Central de los ingresos que se efectúen. Las autoridades militares a que se refiere la Orden de 10 de Enero último, en su norma 3.ª, apartado g), comunicarán a la Comisión Central las resoluciones definitivas que dicten en expedientes de responsabilidad civil cuando aparezca en los respectivos ramos de embargo que se han enajenado bienes antes de dictarse dichas resoluciones.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 14 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. — *Francisco G. Jordana*.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

Núm. 4.225

Para la mejor conservación de los bienes muebles incautados o embargados en virtud de lo prevenido en el Decreto de 13 de Septiembre de 1936 y normas concordantes, dispongo:

Artículo 1.º Bajo la dependencia de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, se crea en Burgos un Guardamuebles Nacional de los bienes de tal naturaleza que hayan sido incautados a los partidos y agrupaciones políticas y sociales que han integrado el Frente Popular y a las organizaciones que tomaron parte en la oposición hecha a las fuerzas que cooperan al Movimiento Nacional. Se exceptúan los bienes de escaso valor, cuyo traslado sea antieconómico a juicio de la Comisión Central.

Artículo 2.º Los bienes muebles embargados para hacer efectiva la responsabilidad civil a que se refiere en su artículo 6.º el Decreto-ley de 10 de Enero último, serán trasladados al Guardamuebles Nacional para su custodia cuando la Comisión provincial o el Juez en su caso lo estimen conveniente. Cuando en período de ejecución de la resolución recaída y por no haber postores en las subastas que se celebren, sean adjudicados al Estado los bienes, serán éstos transportados al Guardamuebles Nacional, salvo que por su escaso valor lo considere antieconómico la Comisión provincial respectiva.

Artículo 3.º Las Comisiones provinciales procurarán obtener la cesión gratuita de locales para guardar los muebles indicados anteriormente, que no remitan al Guardamuebles Nacional, ni sean utilizados. Si no fuere posible obtener la cesión gratuita de locales, las Comisiones provinciales podrán arrendar los necesarios, pagando los alquileres con cargo al importe de las rentas de los bienes que administran.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 14 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal. — *Francisco G. Jordana*.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

Núm. 4.226

Excmos. Sres.: Al objeto de que la vida social y económica de la Nación y la de los ciudadanos

que abandonaron sus profesiones y oficios para incorporarse al Ejército y Milicias Nacionales voluntariamente o en cumplimiento de deberes militares, no puedan sufrir perjuicio alguno el día de la victoriosa terminación de la guerra, dispongo:

Artículo 1.º Dependiente de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, u organismo que en su día le sustituya, se crea el «Servicio de Reincorporación al Trabajo».

Artículo 2.º El «Servicio de Reincorporación al Trabajo» tendrá las siguientes finalidades:

a) Establecer la clasificación por profesiones y oficios, edades y localidades de todos aquellos individuos que ocupaban cargo, empleo o puesto en cualquier actividad civil, al ser movilizados o militarizados y cuyo puesto y trabajo les esté reservado.

b) Establecer la clasificación de todos aquellos que, al ser desmovilizados o desmilitarizados, se encontraran sin trabajo, ya por que no lo tenían anteriormente, ya por desaparición o transformación de la empresa o patrono al que servían, ya por haber evolucionado en sus conocimientos profesionales o por cualesquiera otra causa.

c) Clasificar a las empresas de todas clases, entidades y particulares que tenían o tengan puestos vacantes o desempeñados provisionalmente, como consecuencia de la movilización o militarización de su propio personal.

d) Clasificar asimismo a todas las empresas, entidades o particulares que accidentalmente han cambiado su régimen de producción o fabricación como consecuencia de las necesidades de la guerra, al objeto de la futura colocación del personal hoy en filas.

e) Estudiar y proponer a la Superioridad, la adopción de medidas encaminadas a la mejor distribución de la mano de obra dentro del territorio nacional.

f) Tener al día las estadísticas y estudios que se derivan de los apartados anteriores.

g) Proteger e inspeccionar la vuelta a sus antiguas colocaciones del personal hoy en filas.

h) Informar a la Superioridad sobre los extremos anteriores, siempre que se le ordene por escrito.

Artículo 3.º Se declara obligatoria para todos los patronos de cualquier actividad industrial, comercial o agrícola, empresas y particulares, que hayan tenido o tengan en lo sucesivo algún profesional, empleado u obrero militarizado o movilizado la presentación de una declaración jurada

en la que hará constar los siguientes datos:

Apellidos y nombre del empleado.

Edad.

Profesión y cargo que ocupaba.

Sueldo o salario que percibía.

Fecha en que dejó de prestar su servicio.

Cuerpo y unidad en que quedó enrolado.

Si la vacante no hubiese quedado reservada, razones y causas de ello.

Estas declaraciones juradas se presentarán por duplicado en el Ayuntamiento donde ejerza su actividad cada patrono, antes del 15 de Noviembre de 1937, y a partir de esta fecha, cuando la vacante se produzca. Los Ayuntamientos remitirán las declaraciones juradas dentro de los dos días siguientes al de su recepción, a los Delegados de Trabajo de su provincia, y estos archivarán una copia a los efectos de inspección y comprobación, y remitirán la otra dentro de los dos días siguientes a la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado.

Artículo 4.º La falta de presentación de las declaraciones juradas o la comprobación de inexactitudes en las mismas, dará lugar a imposición a los infractores de esta Orden, de multas de 50 a 5.000 pesetas, que serán impuestas por la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, con carácter ejecutivo y sin lugar a recurso ni apelación.

Artículo 5.º Los Generales Jefes de Cuerpo de Ejército, ordenarán a todas las autoridades, centros, dependencias y unidades de su mando, la confección antes del 15 de Noviembre del corriente año, de relaciones formalizadas por unidades o dependencias de todo el personal civil movilizado o militarizado a ellas afecto. Estas relaciones comprenderán los siguientes extremos:

Apellidos y nombre del interesado.

Edad.

Profesión y oficio, especialidad y categoría.

Quinta a que pertenece.

Domicilio y fecha de su movilización.

Patrono con quien trabajaba, su dirección, lugar de trabajo y sueldo o salario que disfrutaba.

Fecha en que causó baja en su destino u ocupación civil.

Estas relaciones deberán ser remitidas por conducto reglamentario a la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, antes del 15 de Diciembre próximo.

Mensualmente se formalizarán después relaciones que comprenden a los individuos de nueva incorporación, procedentes de lla-

mamientos de reemplazos o del voluntariado para Ejército o Milicias, que no estuviesen ya incorporados a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire en 15 de Noviembre de 1937, relaciones éstas que, por el mismo conducto, se remitirán a la Comisión de Trabajo.

Artículo 6.º Cooperarán directamente al funcionamiento y buen fin de este servicio los Gobernadores Militares y Civiles, los Delegados de Trabajo y los Servicios de Colocación Obrera.

Artículo 7.º Para evitar una posible duplicidad de asientos y su repercusión en las estadísticas de paro y colocación, y lograr la efectividad de los servicios que han de cuidar de la colocación de los trabajadores nacionales y especialmente de aquellos a que afecta esta Orden, se declara obligatorio para el elemento patronal y para el elemento obrero, haciendo uso de la autorización prevista en el artículo 13 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, el acudir a las Oficinas de Colocación aquéllos con sus avisos de puestos vacantes y éstos con los de falta de trabajo.

Artículo 8.º Queda autorizada la Comisión de Trabajo para nombrar Jefe del «Servicio de Reincorporación al Trabajo»; para solicitar de las demás dependencias oficiales el personal auxiliar que necesite, y de la Comisión de Hacienda, el crédito imprescindible que requiera la urgente organización de este servicio.

La Comisión de Trabajo redactará y publicará los modelos de declaraciones juradas y relaciones por unidades militares a que se hace referencia en los artículos 3.º y 5.º de este Decreto, así como las instrucciones precisas para su confección y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 14 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—  
*Francisco G. Jordana.*

Sres. General Secretario de Guerra, Generales Jefes de Cuerpo de Ejército, Gobernador General del Estado y Presidente de la Comisión de Trabajo.

(Boletín Oficial del Estado del día 16 de Octubre de 1937.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.473

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

CIRCULAR NÚMERO 5

Ha quedado prorrogable el plazo para la presentación de declaraciones juradas de existencias de

trigo modelo C-1. Este quedará cerrado de un modo definitivo el día 10 del próximo Noviembre.

La Jefatura provincial de Valladolid aprovecha esta ocasión para reiterar a los productores y tenedores de trigo, el encargo más encarecido de que presten sus declaraciones juradas con toda exactitud y presteza.

Es su propio interés el que así debe aconsejarle puesto que no debe de perder de vista que una vez cerrado el plazo de admisión de declaraciones juradas no podrá ser vendida ninguna partida de trigo más que la declarada; que ésta será la única partida legal vendible y que tanto la ocultación total como la parcial está sancionada en el Decreto-ley de Ordenación Triguera.

El Servicio Nacional del Trigo no adquirirá a los labradores mayor cantidad de la que tengan declarada; que lo no declarado, tendría que ser necesariamente objeto de venta clandestina sujeta a sanción.

Recuerda también esta Jefatura la obligación que tienen todos los vendedores de trigo de presentar su ficha de declaración (modelo C-1) debidamente legalizado en su respectivo Ayuntamiento, siempre que traten de vender alguna partida o el total de su trigo.

A los Secretarios de Ayuntamiento se les recuerda el contenido de la circular número 3 de esta Jefatura, y por si aquélla no estuviera lo suficientemente clara, se repite en ésta que la remesa de documentación ha de ser hecha precisamente al Jefe Comarcal de que dependan, según el reparto hecho en el «Boletín Oficial» y en la Prensa local el día 20 próximo pasado, y que esta documentación es por ahora la siguiente: Dos fichas del modelo C-1 entregando el original debidamente sellado y fechado a los declarantes.

Dos copias de la relación modelo C-2, quedando en su poder el original y dos hojas de agrupación estadística municipal modelo C-3, quedándose también con otra copia.

Que cuantas dudas tuvieren deberán someterlas precisamente al Jefe de su Comarcal.

Valladolid, 27 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—  
El Jefe provincial, *Félix Cuadrado.*

Núm. 4.474

CIRCULAR NÚM. 6

A los efectos de lo dispuesto en el artículo adicional del Decreto de fecha 23 de Agosto de 1937, en cuanto se refiere a las declaracio-

nes que deberán presentar por triplicado los fabricantes de harinas, comerciantes, o panaderos, esta Jefatura provincial se ha servido designar el coeficiente del 76 y medio por 100 para la equivalencia de harinas en trigo.

Valladolid, 27 de Octubre de 1937.—El Jefe provincial, *Félix Cuadrado*.

Núm. 4.475

CONVOCATORIA

Se convoca a cuantos tienen solicitado de esta Jefatura plaza de Contable para las oficinas del Servicio, a fin de que concurran el próximo viernes día 29, y hora de las diez de la mañana, a las oficinas de la misma, Calixto Fernández de la Torre, número 8, para verificar la correspondiente prueba de aptitud.

Valladolid, 27 de Octubre de 1937.—El Jefe provincial, *Félix Cuadrado*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.421

Esguevillas

Se ha recibido en esta Alcaldía, de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la contribución rústica para el ejercicio de 1938, correspondiente a este término municipal, con el fin de que, durante el plazo de ocho días, sea expuesto al público a fin de poder formular contra dicho padrón las reclamaciones que procedan, y que versarán sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y a los efectos antes expresados; advirtiéndose que el mencionado padrón se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y que una vez transcurrido el plazo de ocho días no se admitirá reclamación alguna.

Esguevillas, 24 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Pedro de las Moras.

Núm. 4.430

Fuente Olmedo

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término, que ha de regir durante el ejercicio de 1938, se halla expuesta al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuente Olmedo, 25 de Octubre de 1937.—El Alcalde accidental, Emilio Ramos.

Núm. 4.435

Matapozuelos

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1938, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Matapozuelos, 21 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Clemente Ruiz.

Núm. 4.431

Montemayor de Pililla

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo de 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Montemayor de Pililla, 23 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Felicísimo Olmedo.

Núm. 4.448

Montemayor de Pililla

El día 6 de Noviembre próximo, y horas que más abajo se indicarán, tendrán lugar las segundas subastas de los aprovechamientos del monte «Llano de la Pililla», de estos propios, que también se indican:

A las diez horas, la de fruto de pino, bajo el tipo de tasación de 225 pesetas.

A las once, la de olivación, bajo el tipo de 45 pesetas; y

A las doce, la de corta de 869 pinos, bajo el tipo de 3.817,47 pe-



de base para las mismos pliegos de consultativas y económicas, se venden en las primeras, en la Secretaría de este Ayunta-

mayor de Pililla, 16 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Olmedo.

244

Núm. 4.364

Muriel

Confecionados los documentos cobratorios que después se indicarán, para el venidero ejercicio de 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sean examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, dentro del plazo de ocho días, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

El padrón de edificios y solares y el padrón de contribución territorial por rústica y pecuaria.

Muriel, 21 de Octubre de 1937. El Alcalde accidental, Aurelio Sánchez.

Núm. 4.454

La Pedraja de Portillo

En los días 30 y 31 del actual tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del segundo y tercer trimestres del repartimiento general de utilidades del corriente año, por el recaudador designado por este Ayuntamiento don Eugenio Martínez Tomillo, o sus auxiliares.

Todo contribuyente deberá hacer efectivas sus cuotas en los expresados días y en período voluntario hasta el día 15 de Noviembre próximo; advirtiéndoles que, pasado dicho día 15, incurrirán en el recargo que señala el Estatuto de recaudación.

Lo que se hace público para co-

nocimiento tanto de los contribuyentes vecinos como hacendados forasteros.

La Pedraja de Portillo, 25 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Félix Valdés.

Núm. 4.434

Piñel de arriba

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal, para el año de 1938, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y formular por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente.

Piñel de arriba, 19 de Octubre de 1937.—El Alcalde, José Rodríguez.

Núm. 4.468

Quintanilla de arriba

Ignorándose el paradero del mozo Patricio Gutiérrez Barcenilla, hijo de Pedro y de María, natural de esta villa, correspondiente al reemplazo de 1930, de este Municipio, por el presente se le cita para que el día 31 del corriente, y hora de las once, comparezca ante el Ayuntamiento para ser tallado y reconocido, o ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, el día 6 del próximo mes de Noviembre; en la inteligencia que, de no ser así, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Quintanilla de arriba, 25 de Octubre de 1937.—Por el Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.395

Ventosa de la Cuesta

Don Miguel Chueca Núñez, del Cuerpo Técnico Administrativo del Catastro de la Riqueza Rústica, comisionado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia para formar el reparto de utilidades de dicho término, correspondiente al año de 1935, en cumplimiento del artículo 510 del Estatuto municipal, hace saber por medio de este edicto que el reparto de dicho año estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho término, durante quince días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo

y tres días después en dicha Secretaría.

Ventosa de la Cuesta, 14 de Octubre de 1937.—El Comisionado especial, Miguel Chueca.

Núm. 4.338

#### Villalón de Campos

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se expresan para el ejercicio de 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro de los plazos que también se detallan:

El padrón de edificios y solares, por término de ocho días.

El padrón de vehículos automóviles, por el plazo de quince días.

Villalón de Campos, 18 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Mateo Cantero.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en el Ayuntamiento de

San Pedro de Latarce.

Núm. 4.447

#### Villanubla

Don Acilino Barrero Martín, Alcalde constitucional de este término.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento de utilidades correspondiente al cuarto trimestre de año 1937, se verificará en este término durante los días 9 y 10 del de Noviembre próximo, por el recaudador don Bernardo Cueto, o sus auxiliares, cuya oficina estará situada en el Ayuntamiento y permanecerá abierta desde la hora de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 del próximo mes de Diciembre en la oficina recaudatoria de la capital de esta zona, situada en Valladolid, calle de Santa María, números 7 y 9, porque, de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 31 del mes de Diciembre próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al Esta-

tuto de recaudación, fecha 18 de Diciembre.

Villanubla, 20 de Octubre de 1937.—Acilino Barrero.

Núm. 4.426

#### Villanueva de Duero

Confeccionados los documentos cobratorios para el ejercicio próximo de 1938, que a continuación se expresan, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro de los plazos que también se detallan:

El padrón de edificios y solares, por término de ocho días.

La matrícula de la contribución industrial y de comercio, por el plazo de diez días.

Villanueva de Duero, 19 de Octubre de 1937.—El Alcalde accidental, Saturnino González.

Núm. 4.411

#### Wamba

Ignorándose el paradero del recluta Vidal Rodríguez Coro, hijo de Victorio y María Concepción, correspondiente al primer trimestre del reemplazo de 1929, por el cupo de esta localidad, se le cita por el presente para que el día 9 del próximo mes de Noviembre, y horas de nueve a trece, se presente en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, Plazuela de las Brígidas, a los efectos de su incorporación para su destino a filas, en virtud de la orden de Secretaría de Guerra, fecha 14 de Septiembre último; en la inteligencia de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar al no efectuarlo.

Wamba, 21 de Octubre de 1937. El Alcalde, Matías Conde.

Núm. 4.427

#### Zaratán

Confeccionados los documentos cobratorios para el ejercicio próximo de 1938, que a continuación se expresan, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro de los plazos que también se detallan:

El padrón de edificios y solares, por término de ocho días.

Los padrones de vehículos automóviles, por el plazo de quince días.

La matrícula de la contribu-

ción industrial y de comercio, por el plazo de diez días.

Zaratán, 20 de Octubre de 1937. El Alcalde, Demetrio Platón.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.983

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1934 y 1935, y pueblo de Monasterio de Vega, he dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca del deudor que a continuación se expresa, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Carlos San Juan Fierro.—Débito, 5,42 pesetas.

Una viña en el término municipal de Monasterio de Vega, al pago de Valdesobejo, de 6-12 áreas; linda Norte, María Díaz Caneja; Este, Pascual San Juan; Sur, término de Saelices, y Oeste, María Díaz Caneja.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado deudor o persona que le represente, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se le requiere para que, en el plazo de tercero día, presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de esta finca según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndole que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se le requiere para que, en plazo de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se seguirá el procedimiento en rebeldía.

Monasterio de Vega, 31 de Agosto de 1937.—Delfín Monge.

Núm. 3.984

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1934 y 1935, y pueblo de Gatón de Campos, he dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, herederos de Cipriano Herrero.—Débito, 31,50 pesetas.

Una tierra en el término municipal de Gatón de Campos, al pago Canada, de 88-45 áreas; linda Norte, Maurino Sánchez; Este, Dionisio Castro y otros; Sur, Teodora y Jeremías Prieto Andrés, y Oeste, Casimiro Martín Rodríguez.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que, en plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa y así bien se les requiere para que, en el término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Gatón de Campos, 31 de Agosto de 1937.—Delfín Monge.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial